



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Incontrastable y moderna

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 174 2015-MPH/GM.

Huancayo,

28 ABR. 2015

VISTO.- El expediente No. 15400 –R--2015, presentado por la Sra. Ana Riveros Contreras, quien solicita Apelación contra la Resolución de Gerencia de Participación Fiscalización y Seguridad Ciudadana Nro. 114-2015-MPH/GPFSC, e Informe Legal No. 326 -MPH/GAL.

CONSIDERANDO.-

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la Organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972.-

Que, según Expediente Nro. 15400-R-2015, la Administrada, presenta Recurso de Apelación con fecha 17-04-2015, dentro del plazo legal, la misma que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Art. 207, 209 y 211, en contra de la Resolución No. 114--2015-MPH/GPFSC, argumentando que la Resolución de Multa No. 0342-2013-GDEyT, es arbitraria e ilegal, y se declare la Nulidad de la referida resolución.

Que, el recurso de apelación conforme señala el Artículo 209 de la Ley General de Procedimiento Administrativos Ley 27444 señala “ El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expida el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior jerárquico. Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la ley. Estos actos administrativos, si bien cierto pueden ser revisados y /o examinados por el ente superior en grado es también cierto que deben ser presentadas a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos de reconsideración y apelación.

Que, se observa que la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo ha emitido la Resolución de Multa No. 0342-2013-GDEyT, de fecha 14 de Octubre del 2013, acto administrativo calificado en base a la Papeleta de Infracción Administrativa Nro.000010, que le fue notificada a la Administrada con fecha 06 de Diciembre del 2013, “Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor, ubicado en el Jr. Amazonas No. 992.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO**
Incontrastable y moderna

Que, la Administrada, a través de su Recurso de Reconsideración presentado dentro del plazo de ley de fecha 26 de Diciembre del 2014 sustenta su petición, alejando se declare la nulidad de la Resolución de Multa No. 0342-2013-GDE y , a razón que se evidencia irregularidades y vicios de carácter administrativo, y que el hecho contraviene las disposiciones legales y demás normas municipales vigentes, siendo arbitraria e ilegal, adjuntando a dicho recurso (Copia de Resolución de Gerencia Municipal No. 127-2014 y resolución de Gerencia Municipal No. 213-2014).

Que, de la revisión de los documentos con fecha 07-04-2015 se emite la Resolución de Gerencia de Participación- Fiscalización y Seguridad Ciudadana No. 114-2015-MPH/GPF5C, a través del informe No.039-2015-MPH-GPFSC/GLOAF , señala que la Resolución de Multa No. 0342-2013-GDEyT, que contiene la Infracción No. 000010 por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales , venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de Licor” que es contundente y no admite subsanación de parte del infractor, y que los documentos presentados (Copia de Resolución de Gerencia Municipal No. 127-2014 y Resolución de Gerencia Municipal No. 213-2014) no guardan relación con el petitorio de la administrada., y resuelve declarando Improcedente el Recurso de reconsideración .

Que, del análisis realizado al expediente se advierte, conforme a los informes emitidos que la administrada no HA SUSTENTADO EN NUEVA PRUEBA, su recurso de reconsideración conforme a ley, por lo tanto, no se justifica la revisión de la solicitud presentada por el recurrente ya efectuado por la Administración, que la apelante en ningún extremo ha logrado desvirtuar la imputación y que no cuenta con la licencia respectiva para dicha actividad que se viene llevando, de forma continua , normal de igual manera no ha cumplido con subsanar la infracción impuesta, y sus fundamentos de hecho y derecho que expone no logra deslegitimar la sanción impuesta., así mismo en su RECURSO DE APELACION interpuesta no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la Resolución materia de impugnación, por consiguiente dicho recurso de viene en infundado.-

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nro. 004-2012-MPH/A, concordante con el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADA el recurso de Apelación interpuesta por Ana Riveros Contreras, contra la Resolución de Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana Nro.114-2015-MPH/GPF5C, de fecha 07-04-2015, confirmándose la apelada, por los fundamentos expuestos.-

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO**
Inconstruible y moderna



ARTICULO TERCERO.- Ordenar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Participación- Fiscalización y Seguridad Ciudadana , SATH y demás instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO.-Notifíquese al Administrado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerardo Acuña Hospinal
GERENTE MUNICIPAL